

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-025

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS MUNICIPIOS DE UTUADO, CAMUY, HATILLO, AÑASCO, SAN SEBASTIÁN, PONCE, OROCOVIS, MOROVIS, NARANJITO, BARRANQUITAS, CIALES, COROZAL, NAGUABO, SAN LORENZO, YABUCOA, LAS PIEDRAS, RÍO GRANDE, CAGUAS, VILLALBA Y FAJARDO DEBIDO A LAS FUERTES LLUVIAS DEL 20 DE MAYO AL DE 8 DE JUNIO DE 2011

POR CUANTO: Durante el periodo comprendido del 20 de mayo al 8 de junio de 2011, se registraron fuertes lluvias en Puerto Rico. En los Municipios de Utuado, Camuy, Hatillo, Añasco, San Sebastián, Ponce, Orocovis, Morovis, Naranjito, Barranquitas, Ciales, Corozal, Naguabo, San Lorenzo, Yabucoa, Las Piedras, Río Grande, Caguas, Villalba y Fajardo, estas lluvias causaron inundaciones y deslizamientos que, a su vez, ocasionaron daños a estructuras públicas y privadas (el "Incidente").

POR CUANTO: La magnitud del Incidente ha requerido la atención inmediata y la coordinación de personal y recursos estatales y municipales para proteger la vida y salud de los residentes, vivienda, propiedad e infraestructura, y proveer servicios de desalojo y reubicación.

POR CUANTO: La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, le confiere al Gobernador la potestad de decretar que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.

POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro a los municipios de Utuado, Camuy, Hatillo, Añasco, San Sebastián, Ponce, Orocovis, Morovis, Naranjito, Barranquitas, Ciales, Corozal, Naguabo, San Lorenzo, Yabucoa, Las Piedras, Río Grande, Caguas, Villalba y Fajardo en estado de emergencia.

SECCIÓN 2da. Se le requiere al Oficial de Enlace Estatal ("State Coordinating Officer") que proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia prestada por el Gobierno Federal en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno o por los municipios afectados por el Incidente.



SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

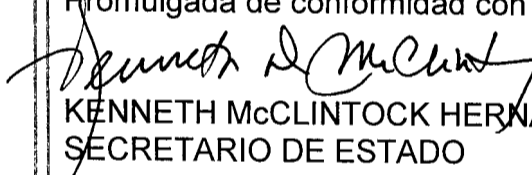
SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2011.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 24 de junio 2011.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

